



## Resolución Directoral Nacional N° 082-2016-BNP

Lima, 14 JUL. 2016

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el escrito con SISTRA N° 10663, de fecha 28 de junio de 2016, presentado por el servidor Artemio Martín López Saldaña; y, el Informe N° 171-2016-BNP-OAL, de fecha 04 de julio de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), señala que ante un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 207° de la LPAG, precisa que el término para la interposición de los recursos administrativos, reconsideración, apelación y revisión, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo, en concordancia con lo regulado en el artículo 133° del mismo dispositivo legal, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 087-2015-BNP, de fecha 19 de agosto de 2015, se resolvió DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor Artemio Martín López Saldaña (en adelante, el recurrente), contra la denegatoria ficta del escrito presentado con fecha 26 de febrero de 2015, en el extremo relativo a la implementación del concepto de pago correspondiente al Decreto Legislativo N° 608 y FUNDADA EN PARTE en lo relativo al reintegro correspondiente al periodo comprendido desde el 15 de noviembre de 1993 hasta el mes de setiembre de 1994;

Que, con fecha 28 de junio de 2016, el recurrente interpone recurso de revisión contra la mencionada Resolución;

Que, advertimos que la Resolución Directoral Nacional N° 087-2015-BNP, de fecha 19 de agosto de 2015, fue notificado al servidor con fecha 21 de agosto de 2015; en consecuencia y en concordancia con lo señalado en el artículo 207° de la LPAG, el plazo máximo para presentar el recurso administrativo fue de quince (15) días hábiles de notificada la mencionada Resolución; no obstante, el recurrente impugnó dicho acto con fecha 28 de junio de 2016, en forma extemporánea;

Que, el artículo 212° de la LPAG, en mención establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

**RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 082 -2016-BNP (Cont.)**

Que, mediante Informe N° 171-2016-BNP-OAL, de fecha 04 de julio de 2016, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal concluye que se debe declarar improcedente el Recurso Impugnativo presentado por el servidor Artemio Martín López Saldaña, por haber interpuesto en forma extemporánea careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del Recurso;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

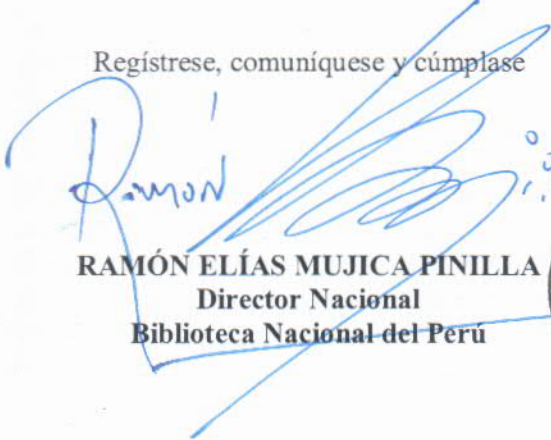
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de impugnativo interpuesto por el servidor ARTEMIO MARTÍN LÓPEZ SALDAÑA contra la Resolución Directoral Nacional N° 087-2015-BNP, de fecha 19 de agosto de 2015, por haberse presentado en forma extemporánea.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** la presente Resolución en la Página Web Institucional ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

